# Justicia y Economía ponen coto a la fusión simplificada de compañías

Los expertos advierten de que en el proyecto de Ley enviado por el Gobierno al Congreso se aprecia un importante retroceso en esta materia respecto a la vigente norma de Sociedades Anónimas. **Por Victoria Martínez-Vares.**

El Consejo de Ministros ha remitido a las Cortes, procedente del Ministerio de Economía y del Ministerio de Justicia, el Proyecto de Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles que permitirá alteraciones sustanciales en aspectos como la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, así como el traslado internacional del domicilio social. Una nueva regulación que, tal y como explicó la vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, constituye uno de los proyectos más importantes de la legislatura por su incidencia en el mundo empresarial.

Sede del Registro Mercantil de Madrid.

Francisco Mercadal y Tomás Fornesa, del Área de *Corporate* de Rodés & Sala, señalan que esta normativa "era muy esperada, habida cuenta de la exigencia de incorporar al ordenamiento español la Directiva de fusiones transfronterizas y la reforma de la Segunda Directiva en materia de constitución y capital social". Pese a ello, ambos juristas consideran que este proceso de reforma del derecho de sociedades "debería haberse aprovechado para acometer otras cuestiones urgentes como solucionar los diversos problemas de coordinación entre la normativa societaria y la concursal puestos de relieve en los últimos años".

A juicio de Luis Fernández del Pozo, registrador mercantil de Barcelona, una de las cuestiones que más sorprende del proyecto de ley es "la severa limitación de los supuestos de fusión simplificada del artículo 250.2 de la Ley de Anónimas" que, en su opinión, resulta "escandalosa". Esta misma idea la apuntan Gonzalo Navarro y Manuel Verdera, ambos abogados de Deloitte, para quienes los nuevos artículos 47 y 50 suponen un "retroceso respecto a la vigente ley de las denominadas fusiones impropias, al desaparecer la posibilidad de llevarlas a cabo por el procedimiento simplificado cuando existe una participación indirecta de la absorbente respecto a la absorbida". De hecho, en el proyecto sólo se mantiene el régimen de la fusión simplificada cuando la participación es directa, lo que resulta poco coherente si se tiene en cuenta que "el procedimiento de fusión simplificada ya se venía aplicando a estos otros procedimientos con anterioridad, habiendo sido reconocido legalmente por medio de la modificación que sufrió la Ley de Sociedades Anónimas a través de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre".

## Los expertos creen que la limitación incrementa los costes a asumir por las sociedades

Esta limitación, además de incrementar considerablemente los costes que tendrán que asumir las sociedades, añade complejidad y prolonga sustancialmente los plazos de ejecución. Al respecto, Fernández del Pozo considera que de existir divergencia fiscal entre la Ley de Anónimas y la Ley del Impuesto sobre Sociedades –argumentos esgrimidos por Hacienda para restringir las fusiones simplificadas–, lo correcto "es corregir la normativa fiscal para que se adecue a la mercantil, pero no condenar a gastos y costes innecesarios a los interesados".

Por otra parte, el abogado Miquel Roca Junyent critica que el proyecto de ley haya sido menos ambicioso que el anteproyecto en materia de convalidación de la fusión o escisión –imposibilidad de impugnarla una vez inscrita en el Registro–. En este aspecto, el legislador español –art. 45 de la nueva regulación– da mejor trato a las fusiones transfronterizas que a las nacionales ya que las extranjeras no podrán ser anuladas tras su inscripción, mientras que las domésticas sí. Roca manifiesta que hubiera sido deseable que el proyecto de ley contemplara que las fusiones inscritas no pudieran ser recurridas, igual que ocurre en países como Alemania o Italia. Esta opinión es corroborada por Fernández del Pozo quien, al igual que Roca, aboga por la convalidación para no paralizar la efectividad de la fusión ya que, según indica, los intereses de los accionistas minoritarios pueden protegerse por otras vías.

## Es uno de los proyectos 'estrella' de la legislatura por su incidencia en la empresa

→ FUTURA NORMA

## Puntos clave

1.- Incorpora la Directiva 2005/56/CE, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital.
2.- Traspone la Directiva 2006/68/CE, en lo relativo a la constitución, mantenimiento y modificaciones de capital de la Sociedad Anónima.
3.- Regula las fusiones transfronterizas intracomunitarias, figura especialmente esperada en el mundo corporativo.
4.-Se clarifican ciertos aspectos de las operaciones de adquisición con apalancamiento (*Leveraged Buy-Out*), hasta ahora problemáticos desde el punto de vista de las prohibiciones en materia de asistencia financiera.
5.- Se regula la cesión global de activo y pasivo superándose los problemas existentes para la admisión de esta importante figura de transmisión de empresas.
6.- En la norma desaparece la fecha de retroactividad contable de la fusión. La remisión al Plan General Contable, según los expertos, no resuelve las dudas sino que las multiplica.